

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Posesorio de Acción Por Despojo) Radicado No. 2022-00039 el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Febrero 22 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Posesorio de Acción Por Despojo), interpuesta por SILVANA NARVAEZ HERNANDEZ contra MARIA BARROS HERNANDEZ y OTROS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son .....de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes ( 150 smlmv)”.*

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece *“La cuantía se determinará así: ..... 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.*

A su vez el art. 20 CGP que trata sobre la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, señala en el numeral 1º que conocen de:

*“De los (procesos) contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de proceso Posesorio sobre un inmueble cuyo avalúo según la base catastral de la Alcaldía Municipal de Barranquilla asciende a \$ 58.444.000.oo y la competencia para el año 2022 de los juzgados con categoría de circuito, está fijada en la suma de \$ 150.000.000.oo

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Municipales, por ser de su competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por SILVANA NARVAEZ HERNANDEZ contra MARIA BARROS HERNANDEZ y OTROS, por lo expuesto en parte motiva.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2022-00039 Verbal Olr.